

# El Patrimonial del rey como defensor de los intereses reales en la Corona de Navarra (siglos XV-XVI)

M.<sup>a</sup> ISABEL OSTOLAZA

## 1. EL PATRIMONIO REAL DE NAVARRA EN EL SIGLO XV

La administración de las rentas y patrimonio real alcanzó con Carlos II una eficacia considerable desde el momento de la creación del Tribunal de la Cámara de Comptos como supervisor de la recaudación de los recibidores de las merindades, tesorero y maestros del hostal

En líneas generales era propiedad de la Corona de Navarra gran parte de los montes y sus aprovechamientos (herbajes, quinto de los puercos, leña, carbón y madera), las aguas empleadas como fuerza motriz en los molinos harineros y traperos, las minas y ferrerías, los censos de algunas viñas y casas, las pechas de trigo, ordío y avena, además de los tributos de las actividades comerciales (peajes, saca de vino, chapiteles donde se vendía el grano, tablas de las carnicerías, lezta del pescado), escribanías instituidas por el rey en ciertas villas y lugares, y los derechos de los sellos reales situados en organismos oficiales y en los centros urbanos más importantes del reino.

Todavía a lo largo del siglo XIV no se distinguían con claridad las rentas que producían los derechos del rey, de lo que era el patrimonio inmueble y urbano. Lo que importaba era cuantificar su monto tomando como base administrativa las merindades. Es bien significativa la revisión realizada en 1379 que viene anunciada como *Avis de las peytas que el seynnor rey ha en su regno, e es fecho este avis per veer l'estado de las rentas de su patrimonio*<sup>1</sup>.

Será en el reinado de Carlos III cuando comience a considerarse lo que es patrimonio inmueble (montes, tierras, viñas, casas, solares, castillos, palacios) poniéndose especial hincapié en la recuperación de lo perdido por mala administración, incuria y paso del tiempo. Este monarca amante de la paz procuró con gran empeño la reparación, manteniendo y engrandecimiento no solo de los lugares que eran residencia de la corte y de la familia real, sino de las casas puestas a censo y mal conservadas, y de los castillos derruidos o deteriorados por falta de recursos para mantenerlos en debidas condiciones.

Tras recibir un reino en bancarrota, su manera de entender la vida tan diferente de la de su padre, le hizo renunciar a una política expansionista, prefiriendo dedicar sus esfuerzos a la recuperación del patrimonio y el erario real que estaba en un estado calamitoso. La nobleza de su carácter y su generosidad que se hizo famosa entre los

1. AGN, Comptos, caj. 37, n.º 15.

monarcas de su tiempo, no llegó al extremo de renunciar a sus derechos y rentas ordinarias <sup>2</sup> y extraordinarias, de modo que su prodigalidad tendía a favorecer a sus allegados, servidores y oficiales de más valía, pero no a sus súbditos en general que no recibieron otro perdón que el de las penas judiciales en los casos de difícil cobranza por la pobreza de los condenados.

Probablemente descontento por la forma en que los recibidores de las merindades administraban las pechas, rentas y derechos de la corona, y por el hecho de que muchas tierras habían pasado por donativos anteriores o por el escaso celo de los recaudadores a manos particulares o concejiles, decide crear en 1400 la figura del *Patrimonial del rey*, con unas facultades amplísimas como puede apreciarse por la carta de nombramiento:

«E por esto nos queriendo remediar e proveer quanto mejor e mas.. a la conservacion e buen regimiento de nuestro dicho patrimonial por tal que aqueill sea puesto e retornado en devido estado por al tiempo a venir, e lo perdido e aillado injustamente pueda ser recobrado, ovido maduro consejo e deliberation sobre esto, avemos querido ordenar de official nuevo e proprio para esto fazer, qui sera nombrado Procurador del Patrimonio. El quoyal avra esta carga es a saber, de administrar, visitar, goardar, demandar, recobrar e poner en devido estado todo nuestro dicho patrimonio ordinario, e todo aquello de que continua e ordinariamente nos viene, deve o podria venir, fruytos, rentas e revenidas ordinarias, pechas, tributos, censos e qualesquier otros drechos a nos pertenescientes o pertenecer devientes, sean en tierras de labor, casas, molinos, fornos, montes, bardenas, sotos, prados, yerbas, agoas e qualesquiere otros bienes a nos pertenescientes e pertenescer devientes, e aqueillos regir, reparar e meter en devido estado e semblablemente los casteyllos, torres e qualesquiere fortalezas nuestras» <sup>3</sup>.

El primer Patrimonial, Pedro de Villava, llevó a cabo su cometido con gran dedicación, ayudado por una serie de lugartenientes que actuaban en las merindades. Como testimonio de su actividad quedan 4 registros <sup>4</sup>, los números 264, 270, 315 y 329 de Comptos que llegan hasta el año 1413, habiendo desaparecido los restantes hasta 1420, último año de su actividad.

A través de ellos se puede saber que el patrimonio regio se mantenía en todo su derecho en los montes y bustalizas de Alduides, Valcarlos, Eugui-Arana, sierra de Aralar, cuenca de Pamplona y villa de Artajona, pero estaba invadido y deteriorado en los molinos de Huarte Araquil <sup>5</sup>, sierra de Sarbil <sup>6</sup>, Arguedas <sup>7</sup>, Bardenas <sup>8</sup>, soto de Mélida <sup>9</sup>, por no mencionar más que lugares significativos en cuanto a recursos importantes para la corona.

El Patrimonial real cobraba también ciertas cantidades de trigo y avena especialmente en las merindades de la Ribera, Sangüesa y Estella, por lo que los recibidores de estas circunscripciones se quejan al rey alegando intromisión en sus funciones,

2. La presión para recuperar los ingresos del quinto de los puercos engordados en los montes de realengo, ocasiona una fuerte resistencia de los valles de la merindad de las Montañas y Sangüesa, como el de Aézcoa que entabla un proceso que dura 20 años resolviéndose favorablemente para el Valle en 1423 que no está obligado a pagar tributo por los puercos engordados en Irati, Legarza, Sorate y Navala (AGN, Proceso 2.ª serie, n.º 1615). La misma resistencia oponen los de la tierra de Larráun y Aráiz en 1416 (AGN, Papeles sueltos, leg. 12, carp. 8) y los de Baztán en 1425 (Comptos, caj. 109, n.º 13, III y 4, 62).

3. Registro Comptos, n.º 264, fol. 111 v.º.

4. Reg. 264, fol. 115 v.º: Las gentes de Comptos le mandan «que en un libro en pergamino, faga escribir todas las notas e cartas de pechas, tributos perpetuos e reconocimientos de todas las cosas adquiridas e cobradas por eill, en e a causa del dicho su officio, por mano de los notarios qui las talles notas recibieren».

5. Año 1401, reg. Comptos n.º 264, fol. 130.

6. Año 1403, reg. Comptos n.º 270, fol. 47.

7. Año 1504, reg. Comptos n.º 270, fol. 87.

8. Año 1406, reg. Comptos n.º 270, fol. 119 v.º.

9. Año 1407, reg. Comptos n.º 270, fol. 155 v.º.

recibiendo como respuesta que tales cantidades en especie se necesitaban para el mantenimiento de las gentes que guardaban los castillos.

Una de las preocupaciones de Carlos III fue la conservación de los castillos, pues, como buen amante de la paz comprendió que era vital para Navarra mantener en buen estado la línea de castillos fronterizos necesarios para una política defensiva, la única que un reino tan pequeño podía permitirse frente a sus poderosos vecinos.

Por eso durante su reinado los recursos cobrados por el Patrimonial y sus sustitutos se destinaron sobre todo a la reparación de castillos<sup>10</sup>. Son numerosísimos los que se arreglan o se rehacen casi por completo a lo largo de varios años, con gran impulso en los momentos de dificultad en las distintas fronteras del reino: San Vicente de la Sonsierra, Irulegui y Garaño en 1410, los de la merindad de Olite (Peña, San Martín, Falces, Milagro, Miranda, Marcilla) desde el momento de la creación de esta merindad; Ultrapuertos (Echegaztelu en 1416 y San Juan Pied-Port en 1423); Tudején, Cascante, Monteagudo, Tudela, Cáseda en 1424<sup>11</sup>.

De todas las fronteras la más desguarnecida era la frontera con Castilla por la parte guipuzcoana, por lo que en 1312 se funda la villa de Echarri-Aranaz y en 1365 la de Lacunza, con fortificaciones importantes en el caso de la primera que costaron grandes dispendios en los reinados de Carlos II y Carlos III. Las agresiones guipuzcoanas promovidas por su naturaleza de súbditos castellanos que realizaban la guerra cuando su rey la pedía, o simplemente por desavenencias en la utilización de los pastos de las sierras comarcanas, perjudicaban no sólo a los de la tierra de Aranaz y Burunda, sino que lesionaban los intereses reales en Encía, Andía y Urbasa, pues los vecinos de la merindad de Estella no se atrevían a mandar sus ganados a los pastos reales<sup>12</sup>.

Las sierras de Encía, Andía y Urbasa eran patrimonio del rey de Navarra desde tiempo inmemorial, y sin embargo a lo largo del siglo XV los registros del Patrimonial no mencionan ningún cargo ni recurso de explotación de estas sierras. Sólo en Aralar, protegida por la villa fortificada de Echarri-Aranaz se aprovechaban 8 bustalizas que el rey tenía y que solían arrendarse para facilitar el beneficio regio. Pero incluso Aralar tuvo problemas con ocasión de la guerra con Castilla en 1429<sup>13</sup> cuando Juan II decide acabar con el poder y posesiones de los infantes de Aragón en Castilla, avanzando los castellanos por Alava y Guipúzcoa y dejando malparados a los navarros que sólo consiguieron resistir en las fortificaciones de Estella.

En cuanto al territorio situado al norte de Velate, en los valles de Baztán, Santesteban de Lerín y comarca de Cinco Villas, la situación no era mucho mejor<sup>14</sup> por lo que Carlos III, en premio por los servicios prestados en la defensa del reino, y para evitar que la zona se despoblase, otorga en 1421 a los lugares de Santesteban, Sumbilla, Elgorriaga, Narvarte y el señorío de Subizar, cierto privilegio sobre el pasto en los montes de Bidasoa y Berroarán<sup>15</sup>. La aparente magnificencia real tenía un motivo más práctico, y era el de favorecer el pasto de puercos en estos montes para recaudar la quinta o yurdea que el recibidor de las Montañas cobraba sobre todo en los valles de San Esteban de Lerín, Basaburúa y el valle de Anué próximo a Pamplona.

La recompensación del patrimonio real lograda en el reinado de Carlos II va a malograrse en el de sus sucesores, sobre todo a consecuencia de la guerra civil entre

10. Año 1408, reg. Comptos n.º 270, fol. 198.

11. Año 1424, reg. Comptos n.º 267, fol. 215. La entrada de los aragoneses es consecuencia de las disensiones entre los infantes de Aragón en sus intrigas en Castilla. Alfonso V el Magnánimo apoya al infante Enrique contra el infante D. Juan y D. Alvaro de Luna.

12. Vid. Catálogo de Comptos, vol. 36, n.ºs 1.090, 1.093, 1.102; vol. 27, n.º 335; vol. 28, n.ºs 232, 994, 1.070; vol. 32, n.º 52 y vol. 33, n.º 530.

13. Reg. Comptos 393, fol. 61 v.º y vol. 38, Cat. Comptos, n.ºs 175, 186.

14. Cat. Comptos, vol. 32, n.º 454 y vol. 33, n.º 529.

15. Archivo Municipal Santesteban, fajo 1. Revisado por la Cámara de Comptos en 1456, confirmado por Juan II y Catalina de Albret en 1497, revisado por la Cámara de Comptos de nuevo en 1501.

Juan I y su hijo el príncipe de Viana que obliga al otorgamiento de privilegios a quienes formaron parte del bando vencedor (como sucede con el valle de Aézcoa al que Juan I en 1463 otorga la libertad de pastos en los Puertos Grandes, rebajándoles la pecha que tenían desde tiempos de Sancho VII el Fuerte <sup>16</sup>. Por ello la primera preocupación de la infanta Leonor desde su reconocimiento como heredera de Navarra por Juan I en 1467, será la de conocer el estado del patrimonio.

El papel del Patrimonial real, Juan Pasquier de Erviti es bastante penoso, y el escaso grosor de su registro es bien elocuente de lo poco que podía cobrarse <sup>17</sup>. Una parte importante del patrimonio se había perdido en donativos, gracias y mercedes a las figuras importantes de las facciones de la guerra civil, por lo que no se recogía nada por muchos conceptos que van seguidos de la expresión «nihil».

En la merindad de *Tudela* queda el tributo de la escribanía, la venta de fusta y carbón en la Bardena, algunas pechas por aprovechamiento de yerbas, aguas, sotos y viñas, pero no puede arrendarse el acotado de caza de Plana Mayor. En la de *Olite* lo más sustancioso es el tributo por las aguas y yerbas del monte Alaiz. En la de *Sangüesa* se cobran algunos censos por casas, casales y algunas pechas por huertas, piezas y algún molino, mientras que en los montes de Alduides, Valcarlos y Eugui-Arana no se recoge nada. En *Pamplona* y especialmente en su comarca se mantienen algunos censos sobre casas y viñas, además de los aprovechamientos de la sierra de Sarbil y el monte Reniega, pero en la merindad de las Montañas no se tributa nada por Encía y Andía ya que debido a la guerra nadie había enviado ganado a pastar.

Algo más de detalle ofrece la relación encargada a los recibidores de Pamplona y merindad de las Montañas, merindad de Sangüesa y de Olite <sup>18</sup> que se refieren a la pecha de los molinos, hornos, ferrerías, quinto de los puercos, lezta del pescado y carne, chapiteles, derechos de escribanía, pechas de trigo y cebada.

Vemos que se mantiene la dicotomía entre las pechas y derechos del rey por actividades comerciales, industriales, administrativas y agrícolas que cobraban los recibidores de las merindades, y las que se refieren a aprovechamientos de pastoreo, leña y carbón en los montes y sotos reales, además de los censos por casas y viñas de propiedad regia que sigue administrando el Patrimonial del rey.

Los últimos reyes de Navarra, Juan II y Catalina de Albret intentan una recomposición de su patrimonio poco después de su coronación en 1494, aunque se ven en la obligación de respetar las concesiones de sus antepasados, declarando infanzones a los del valle de Aézcoa y permitiéndoles en 1496 el pasto en los montes conocidos como Puertos Grandes a cambio de una renta anual de 204 florines <sup>19</sup>. En la misma fecha confirman los privilegios otorgados con anterioridad al valle de Roncal, sobre infanzonía de sus habitantes y derechos de pasto en las Bardenas <sup>20</sup>.

En 1501 como consecuencia de lo tratado en las Cortes de Pamplona que se quejan del excesivo número de cuarteles solicitados para el mantenimiento de los reyes y la administración, se nombran diputados reformadores que hacen inventario de las propiedades de la corona, conservándose información detallada de la revisión realizada en las merindades de Sangüesa, Olite y Estella <sup>21</sup>. La averiguación se hace recorriendo las villas de cada merindad, o llamando a las cabezas de las mismas a los alcaldes y comisionados de las Villas y lugares que previo juramento responden a dos

16. AGN, Procesos, 2.ª serie, n.º 2.615.

17. Registro Comptos, n.º 506.

18. AGN, Comptos, caj. 160, n.º 8 de 1467, mayo 10, Olite. Respetando la disposición de doña Blanca y don Carlos, príncipe de Viana, doña Leonor aplica estos recursos al pago de las nóminas de los oficiales del Consejo, Cort y Cámara de Comptos.

19. AGN, Procesos, 2.ª serie, n.º 2.615.

20. AGN, Comptos, caj. 184, n.º 11.

21. AGN, Comptos, caj. 167, n.ºs 17, 19, 20.

tipos de preguntas: el estado del patrimonio, y lo que les correspondía pagar por cuarteles y alcabalas.

En lo que se refiere al patrimonio «interrogados que es lo que en la dicha villa solían pagar al rey o a su patrimonio» se averiguaba comprobándolo con los datos de la Cámara de Comptos el estado del mismo, solicitándose cartas y privilegios acreditativos si alguna variación se había producido en relación con los datos oficiales, pues muchos derechos reales habían sido perdonados por el príncipe de Viana o su padre en tiempo de la guerra civil, o habían sido apresados por la fuerza por los jefes de las facciones beamontesa y agramontesa. Para seguir la pista de la merma del patrimonio regio, se preguntaba a los concejos sobre los comunales, o sobre la compraventa de heredades de labradores por parte de hijosdalgo o viceversa.

En cuanto a los cuarteles<sup>22</sup> muchos lugares habían obtenido privilegio de reducción de su cuantía, por lo que se presenta la relación de fuegos de cada lugar, quedando remisionados los señores palacianos, los hidalgos que mantenían caballo y armas, y los oficiales y allegados reales (alcaldes de los castillos, escribanos y funcionarios de la administración, servidores del hostel<sup>23</sup>).

Las alcabalas se especifican en cantidades anuales, señalando los lugares que celebraban feria o mercado y si están libres de pagar alcabala.

Las peticiones de exención de pago de cuarteles o la arrendación de los mismos continúa en los primeros años del s. XVI, por lo que su recaudación resulta muy onerosa para las villas y lugares contribuyentes que cada vez eran menos. Por ello en las Cortes de 1505 el brazo de la nobleza y el brazo eclesiástico pide una reducción de la cuantía de los cuarteles compensada por la subida de las alcabalas<sup>24</sup>.

La actuación del Patrimonial real, Beltrán de Góngora en estos años fue bastante contundente por lo que los pueblos afectados en sus privilegios recurren a juicio ante la autoridad real, como sucede con Lacunza que se queja en 1505 al regente D. Enrique por la requisa de varios puercos realizada en contra de sus derechos en los montes reales<sup>25</sup>, obteniendo sentencia favorable ratificada por Juan II y Catalina a fines de 1506<sup>26</sup>.

## 2. EL ESTADO DEL PATRIMONIO REAL TRAS LA INCORPORACIÓN DE NAVARRA A CASTILLA

La conquista de Navarra por tropas castellanas con un fuerte contingente de vascongados, sobre todo guipuzcoanos, culminó de julio de 1512 tras la capitu-

22. Se trata de cuarteles moderados, que con fecha de 1472 habían sido reducidos a la mitad de su cuantía anterior, es decir a 5.000 libras cada uno.

23. LACARRA, J.M.ª, *Historia política del reino de Navarra*, Pamplona, 1973, t. 3, p. 399: «Las ayudas, donativos o cuarteles que otorgaban las Cortes se veían muy mermados y desigualmente repartidos por las muchas gracias y remisiones que se concedían a las ciudades, buenas villas y gentes del Consejo, los que mantenían armas y caballo, casas solariegas, etc.».

24. YANGUAS, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, 1964, t. 1, p. 239: «Los eclesiásticos y la nobleza considerando el gran desorden que había en la tasa de las alcabalas y cuarteles... y que la gente del campo pagaba la mayor parte, rogaron al brazo de universidades que conformase en el aumento de la alcabala al doble y en que se rebajasen los cuarteles, pero los procuradores de los pueblos se resistieron».

25. Lacunza consiguió los mismos privilegios que Echarri Aranaz en el momento de su fundación por engeran de Villiers gobernador de Navarra (entre otras cosas «que en los montes que son yermos del rey nuestro señor, hayades vuestro usage de talar vuestra leña e maderas e cubas e lo que menester vos ficiere para vuestras casas. Que podades en los yermos del rey pascer vuestros puercos e todos vuestros ganados sin pagar quinta ninguna». Así lo confirmó Carlos I en 1365 al aprobar la fundación de Lacunza.

26. AGN, Papeles sueltos, leg. 87, n.º 4, en pleito de 1817-1830 entre el Fiscal y Patrimonial de S.M. contra el valle de Ergoyena a propósito del disfrute de los montes reales de Urbasa, Andía, Encía y Aralar.

lación de Pamplona. Sin embargo Fernando el Católico no se molestó en tomar posesión del reino sino que lo hizo en su nombre el virrey nombrado al efecto, el marqués de Comares, que juraba en las Cortes reunidas en Pamplona en marzo de 1513 los fueros, leyes y privilegios del reino, ratificando estos juramentos el rey Fernando en Valladolid el 12 de junio de este año.

Las verdaderas capitulaciones y toma de contacto con la idiosincrasia del reino de Navarra debió ocurrir en las Cortes celebradas en Pamplona en los primeros meses de 1515 al tiempo que se ratificaba la incorporación de Navarra a Castilla en las Cortes celebradas en Burgos en la misma fecha. Estas Cortes navarras son muy parcas en detalles sobre el patrimonio que sólo podemos conocer a través de los documentos emitidos por el Consejo real de Navarra y por la correspondencia entablada con doña Juana, reina de Castilla desde la muerte de su padre en 1516. Por ellos podemos saber que una de las preocupaciones de las Cortes navarras es el mantenimiento de los privilegios de los naturales y la regulación de los derechos reales sobre el pasto de ganado en las sierras realencas <sup>27</sup>.

En principio parece que don Fernando fue respetuoso con los fueros y privilegios de los navarros, que por otra parte sometidos como estaban a una fuerte ocupación militar que gravaba los recursos de las villas donde se asentaba el ejército, no podían oponer ninguna resistencia. Los naturales del reino tuvieron que acreditar sus derechos y privilegios, exigencia que por otra parte no es achacable a la conquista castellana, sino que era habitual en tiempos pasados cuando desde los Evreux pesquisas y reformaciones se convirtieron en el procedimiento de control real sobre la administración y sobre los oficiales que se ocupaban de ella.

Por lo que se refiere al patrimonio real y a los privilegios que sobre él disfrutaban algunas villas y lugares del reino, se introduce la costumbre castellana de solicitud de confirmación de los mismos a cada nuevo reinado. Pero como la mayoría de las veces estos privilegios eran conculcados por los recaudadores y los oficiales encargados de la custodia del patrimonio, se recurre a la vía contenciosa, por lo que la ratificación de las sentencias favorables a los lugares privilegiados se hace en forma de provisión expedida por el Consejo de Navarra y firmada por el virrey <sup>28</sup>. O se canalizan las quejas por medio de las Cortes hasta que llegan a los oídos del rey que las atiende resolviendo el problema por medio de una provisión expedida en su secretaría particular y firmada de su puño y letra <sup>29</sup>.

El virrey auxiliado por el Consejo era quien resolvía los asuntos del reino in situ, como delegado y lugarteniente real actuaba con las mismas atribuciones que tenían los virreyes en el extenso conglomerado de territorios que formaban parte de la corona española en el Mediterráneo e Indias. Este sistema de gobierno por delegación no resultaba extraño a los navarros, que en su historia anterior se habían acostumbrado a ser gobernados por medio de gobernadores, dadas las prolongadas ausencias de los reyes de linaje francés.

27. Vid. derechos de San Esteban de Lerín al pasto en los montes de Bidasoa y Berroarán (Registro de Comptos, n.º 540, fol. 177); Vid. derechos de castellaje del marino y alcaide de Estella sobre los ganados de la mesta tudelana (Actas de Cortes, vol. I, año 1533, fols. 88 v.º-89 v.º).

28. 1519, mayo 21, Pamplona: Ratificación de la sentencia de 1505 y 1506 de los últimos reyes de Navarra, favorable a los vecinos de Lacunza, contra las pretensiones del Patrimonial real que no respetaba sus derechos de pasto en los montes reales (AGN, Mercedes reales, libro 1, fol. 90).

29. Real provisión de Fernando el Católico de 1515, junio 20, Burgos que ratifica otra de los últimos reyes de Navarra de 1511, por la que atendiendo a las quejas del brazo de Universidades en las Cortes de Tudela, ordenan que ni el merino de Estella ni el alcaide de su fortaleza se atrevan a requisar reses de los vecinos de Tudela y otras partes del reino, que las enviaban a pastar a los montes de Urbasa y Andía (AGN, Archivo real, Montes, leg. 1, carp. 5).

Tras la incorporación de Navarra a Castilla, virrey y Consejo forman un tándem que rige el reino atendiendo unas veces al interés real y otras al de los navarros. De todas maneras en los primeros años del s. XVI es frecuente que las quejas de las Cortes lleguen a la autoridad soberana por medio de comisionados que acuden a Valladolid convertida en centro de la corte española, donde son resueltas algunas cuestiones a las que el virrey y el Consejo deben dar curso favorable para los intereses navarros <sup>30</sup>.

Probablemente la incorporación de Navarra a Castilla implicó una adaptación al sistema administrativo castellano, sobre todo en su vertiente fiscal. Las pechas tradicionales pagadas por los collazos del rey, las contribuciones cerealísticas, etc., poco a poco fueron cayendo en desuso como había sucedido en Castilla con dos siglos de antelación. En cambio se mantuvieron los recursos generados por tierras y montes, aguas y mineras que formaban parte del patrimonio real, los tributos más parecidos a la fiscalidad castellana como la alcabala, y desde luego los donativos extraordinarios otorgados por las Cortes que se recaudaban en forma de cuarteles.

Sintiendo una cierta añoranza por el pasado, hay que reconocer que los nuevos tiempos supusieron para Navarra en el aspecto político una merma de sus instituciones, que perdieron autonomía, pues en asuntos importantes estaban sometidas al parecer del Consejo de Estado y de la Cámara de Castilla, como estaban sometidos otros territorios de la corona a las resoluciones de sus Consejos respectivos (Aragón, Indias, Italia, Portugal, Flandes).

En cuanto a la economía es evidente que se produce una cierta modernización por no decir una adaptación a los recursos de la economía castellana, con un papel creciente de la ganadería lanar administrada por una poderosa Mesta ribereña que tenía su sede más importante en Tudela. La revitalización de la ganadería supone un aprovechamiento al máximo de las grandes sierras que en su mayoría eran propiedad de la corona. En la primera mitad del s. XVI los principales recursos se obtienen del conjunto Urbasa, Andía, Encía, Aralar, donde ya no hay problemas con los vecinos guipuzcoanos pues la autoridad real es firme en la defensa del orden y la persecución de los malhechores.

En lo que respecta a los naturales del reino, la autoridad real muestra por medio de su procurador Patrimonial, la misma firmeza a la hora de exigir los derechos que le correspondían por permitir que los ganados engordaran en sus montes. Mientras los ganaderos de la merindad de Estella y de las localidades próximas a las sierras enviaban a pastar fundamentalmente ganado de cerda, los de la Ribera enviaban ganado lanar.

Los derechos reales por cabeza de puerco enviado a engordar a las sierras reales eran de 6 blancas o el equivalente de 18 cornados por animal, y aunque hay resistencia a la actuación del Patrimonial, Pedro de Eguía, que no duda en actuar por vía ejecutiva, el tribunal de Comptos sentencia de manera favorable para los intereses reales <sup>31</sup>, aunque hay concejos que insisten en sus alegatos sobre no pagar en quinto ya que no se había hecho así en los últimos años, aduciendo que en todo caso

30. Queja de la villa de Santesteban de Lerín en las Cortes de Pamplona de 1515 de que el virrey marqués de Comares a petición del Patrimonial real, les había privado de su privilegio de gozar de pasto, leña y madera en los montes de Bidasoa y Berroarán. La queja fue presentada por vía de agravio o contrafuero a la reina doña Juana que la mandó reparar aunque no se hizo, por lo que se acudió a la vía contenciosa ante el Real Consejo que dictamine.

31. El concejo más recalcitrante es el de Acedo que entabla pleito contra el Patrimonial en 1526 y no conforme con la sentencia de Comptos recurre ante el Consejo que en 1534 ratifica la sentencia condenatoria para el concejo (AGN, Comptos, caj. 180, n.º 35). En 1526 también reciben sentencias contrarias los concejos de Mirafuentes, Mendaza, Arizaleta, Oco, Zúñiga, Názar, Úcar y Metauten (AGN, Comptos, caj. 180, n.º 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43).

debían pagarlo los pueblos situados bajo el camino de Santiago hacia la Ribera, pero no los próximos a las sierras <sup>32</sup>.

En cuanto al ganado lanar de la Ribera, uno de los contenciosos más largos se produce por el castellaje de Estella y aunque al principio Fernando el Católico ratificó en 1515 una sentencia de los últimos reyes de Navarra ordenando que ni el merino ni el alcaide de la fortaleza de Estella requisaran reses de los vecinos de la Ribera que acudían a pastar a Urbasa-Andía, lo hace a reservas de que las personas que se ocupaban de la Reformación de los Fueros y Leyes del reino no opinaran de otra manera <sup>33</sup>. En el mismo sentido el Consejo real en nombre de la reina Dña. Juana y su hijo D. Carlos dicta sentencia en 1817 para que el merino y el alcalde de Estella no demanden anualmente por derecho de castellaje más que 16 libras de queso (equivalentes a dos quesos) y 24 pellejos de lana por rebaño de ganado, sin exigir reses salvo que los ganaderos y pastores se las dieran voluntariamente <sup>34</sup>.

El tema del castellaje del alcalde del castillo de Estella originó varios pleitos e incluso la actuación de las Cortes. En 1546 el Consejo real ordena a los ganaderos a pagar 2 tarjas por pellejo y 5 maravedís por libra de queso <sup>35</sup>. En 1553 el virrey duque de Alburquerque a petición de los estamentos del reino dictamina que el derecho de castellaje no se refiere más que al queso y la lana sin derecho de requisa de ninguna res <sup>36</sup>. El tributo del castellaje dejará de cobrarlo el alcaide al demolerse la fortaleza de Estella en 1576 <sup>37</sup> aunque el Patrimonial real no se resigna a perder este derecho.

En 1577 y 1578 a petición del Patrimonial García de Legasa, la Cámara de Comptos nombra unos comisionados encargados de la cobranza de los derechos reales anuales además del castellaje de Estella, sobre los ganados que apacentaban en los montes de Andía, Encía, y Urbasa <sup>38</sup> cobrando 29 tarjas por cada rebaño. La relación de los lugares que enviaron ganados y lo cobrado por derechos reales fue la siguiente:

1577

- Barasoain, Aranguren, Mendigorriá, Yzu, Sagüés, Vidaurreta, Ubani, Eriete, Zabalza, Echarri—. Total: 203 tarjas.
- Gazólaz, Sarriá, Zariquiegui, Artázcoz, Arazuri, Larraya, Guenduláin, Azteráin, Undiano, Arraiza, Muru Astráin, Arguiñáriz, Aizpún—. Total: 464 tarjas.
- Arizaleta, Murillo, Villanueva—. Total: 87 tarjas.
- Lerín, Falces, Caparros, Santacara, Villafranca, Beire, Pitillas, Olite, Artajona, San Martín de Unx, Murillo el Fruto—. Total: 638 tarjas.
- Pitillas, Tudela, Peralta, Tafalla, Mendigorriá—. Total: 464 tarjas.
- Mendigorriá, Falces, Mendigaña, Caparros, Irure, Arzo, Miranda, Mañeru—. Total: 609 tarjas.
- Villafranca, Cirauqui, Lerín, Berbinzana, Larraga—. Total: 725 tarjas.
- Oteiza, Sesma—. Total: 348 tarjas.
- Arróniz, Sesma, Arellano, Villamayor, Lodosa, Abáigar, Olejua, Etayo, Luquín, Dicastillo, Allo—. Total: 596 tarjas.
- Morentin, Muniáin, Igúzquiza, Zubielqui, Allo, Ayegui, Puente la Reina, Dicastillo, Artaza—. Total: 509 tarjas.
- Villatuerta: 29 tarjas.

32. En 1536 de nuevo el concejo de Acedo entabla pleito contra el Patrimonial real (AGN, Comptos, caj. 180, n.º 35).

33. AGN, Archivo real, Montes, leg. 1, n.º carpeta 5.

34. AGN, Papeles sueltos, leg. 12, carp. 21. La cuantía exigida por el castellaje aumentó al doble desde las Cortes de Pamplona de 1515 (Actas de Cortes, vol. 1, año 1530, fols. 51 v.º-52).

35. AGN, Comptos, caj. 181, n.º 32, X.

36. AGN, Actas Cortes, años 1552-1553, fols. 158-159 v.º. Corrige la provisión expedida a nombre de Carlos V por el Consejo de Navarra, que prohíbe que el alcaide de Estella cobre ningún derecho (AGN, Archivo real, Montes, leg. 1, carp. 1).

37. AGN, Comptos, caj. 182, n.º 51.

38. AGN, Papeles sueltos, leg. 12, carp. 52.

1578

- Lerín, el rebaño de Pascual y Andrés Blasco—, 58 tarjas.
- Larraga, el rebaño de Martín García—, 29 tarjas.
- Cirauqui. Los rebaños de Juan Martelo, García de Aóiz, Juan de Artajona, Juan Gómez y Juan Pardo—, 174 tarjas.
- Mañeru. El rebaño de Juan de Larrainburu y de Martín de Beriáin—, 38 tarjas.
- Garisoain. El rebaño de Pedro de Gárriz—, 29 tarjas.
- Irure. El rebaño de Juan de Ibero—, 29 tarjas.
- Arguiñano. El rebaño de Juan de Ascoz, Martín de Vidaurre y Juan García—, 87 tarjas.
- Los rebaños de Echarren, Salinas de Oro, Ascoz—. Total: 232 tarjas.
- Lizasoáin, Ororbía, Sarasa, Aldava—. Total: 145 tarjas.
- Sarasa, Lete, Eriete, Arraiza, Zabalza, Otazu, Belascoáin, Vidaurreta, Muru Astráin—. Total: 174 tarjas.
- Undiano, Esparza, Aizpún, Larraya, Arazuri, Sagüés, Gazólaz, Lizasoáin, Ororbía—. Total: 174 tarjas.
- Sarasa, Aldaba, Eriete, Muruarte de Reta—. Total: 172 tarjas.
- Guenduláin, Oteiza—. Total: 232 tarjas.
- Sesma, Falces—. Total: 348 tarjas.
- Villafranca, Mendavia—. Total: 261 tarjas.
- Mendavia, Morentin—. Total: 174 tarjas.
- Lerín, Zabal, Murugarren—. Total: 580 tarjas.

La partida de 1577 supone 6.132 tarjas, es decir 122 ducados y treinta y dos tarjas, de las que el comisario Gaviria nombrado por los oidores de Comptos da cuenta en Abárzuza ante el escribano Martín Martínez de Bearin que actúa como escribiente del Patrimonial García de Legasa.

La partida de 1588 supone 2.936 tarjas por castellaje, que el comisario ejecutor presenta en Pamplona ante los oidores de Comptos.

Otro de los temas que más problemas va a causar en la 2.<sup>a</sup> mitad del sl. XVI es el de la corta de leña y la roturación del monte, pues el exceso en la tala de árboles podía causar escasez de madera para construir cabañas para guardar el ganado, y las roturas iban en perjuicio de los pastizales.

La saturación ganadera y la esquilma sistemática que se estaba produciendo en las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, obliga al Patrimonial real a actuar de forma punitiva, originando las quejas de los valles de Améscoa, Burunda, Echarri y Ergoyena que recurren al Consejo real alegando que el guardián de los derechos del rey no respetaba la provisión emitida por el Consejo a nombre del Emperador, en cumplimiento de lo acordado en las Cortes de Pamplona de fines de enero de 1553 sobre mantener los Fueros del reino y los privilegios de las gentes.

Hay una contradicción de intereses, de los ganaderos del reino en general que veían peligrar el pasto y el resguardo de sus ganados por el incremento de roturación y la tala de árboles, y el interés de los valles y particulares próximos a las sierras, que hacían cada vez más extensivo el disfrute de sus privilegios. Este enfrentamiento es patente a través de la documentación:

### Cortes de Pamplona:

- 1552, 2 de diciembre: los valles de Améscoa alta y baja se quejan a las Cortes de que el sustituto de Patrimonial les perturba sus derechos de cortar leña y hacer corrales y chozas en los montes de Encía y Urbasa.
- 1553, 2 de enero: el estamento de Universidades solicita que se prohíba hacer roturas en los montes de Andía, Urbasa y Encía.
- 1553, 2 de enero: el brazo de Universidades se queja de que los amescoanos y burundeses y otros comarcanos de Andía, Encía y Urbasa, exigían derechos

abusivos a los ganados que se metían en sus términos con ocasión de subir o bajar a los pastos reales <sup>39</sup>.

### Cortes de Estella:

- 1556, 10 de agosto: la ciudad de Estella y los valles de Yerri y las Améscoas se quejan de que el Patrimonial les prohíbe cortar leña y arbolado en los montes de Urbasa, Andía y Encía, con declaración de varios testigos de Estella.
- 1556, 17 de agosto: memorial de la ciudad de Estella y su merindad, lamentándose de la licencia otorgada a los de Baquedano para construir ciertas herrerías, que unido a la madera que vendía el Patrimonial ocasionaba disminución de arbolado y por tanto de pasto de bellotas para el ganado de cerda <sup>40</sup>.

La roturación y la corta de árboles no afecta sólo a las sierras del occidente del reino, sino que es un fenómeno bastante generalizado, probablemente debido al aumento de herrerías que necesitaban carbón como combustible, y a la concentración de ferrones que roturaban el monte para cultivar lo imprescindible para su sustento. La metalurgia del hierro parece confluir en zonas de montaña donde había mineral y recursos energéticos para poder trabajarlo (además de las sierras de Urbasa, Andía, Aralar, la comarca del río Urrobi de tradición minera desde el medioevo).

Ante este desarrollo industrial y ganadero, el Patrimonial del rey poco hacía sobre todo en las sierras limítrofes con Alava y Guipúzcoa. Por lo que Felipe II tiene conocimiento de la situación al enviar visitantes para averiguar el estado de la administración, y descontento con los recursos de su patrimonio ordena en octubre de 1564 que se saquen a arriendo todas las hierbas, aguas y pastos, pertenecientes al patrimonio real en los términos y montes de las Bardenas, Encía, Andía, Urbasa y Aralar, Aláiz, Orraun, Sarbil, Alduide, Reniega, Bidasoa y Berroarán <sup>41</sup>.

Los argumentos de S.M. se expresan de esta manera: «Otrossi porque soy informado que hasta aquí ha havido alguna negligencia en no arrendar todas las dehesas y montes y términos de nuestro Patrimonio real, mando que de aquí adelante arrendéis y pongáis en renta todas las dehesas, montes y terminos de nuestro Patrimonio real, no obstante que algunos pueblos o personas particulares tengan drecho o costumbre de paçer en tales dehesas y montes y términos porque con estas condiciones los podreis arrendar, y demas que aprobechará mucho hazer el dicho arrendamiento, terneis orden de saber lo que valen y podreis hazer cargo verdadero a los recevidores, y nuestro drecho se conservará y no se prescribirá por tiempo».

Realizados pregones públicos se producen reacciones de protesta por lo que respecta a las Bardenas, por parte de los lugares de Tudela, Arguedas, valle de Roncal, Caparroso, Valtierra y Villafranca, y nadie toma el arriendo. Entre los años 1564-1577 poco puede hacer el Patrimonial García de Legasa, pese a denunciar las infracciones ante los oidores de Comptos y jueces de finanzas de S.M., porque las sentencias condenatorias del Tribunal de Comptos son levantadas por el Consejo real que acatando los acuerdos logrados en las Cortes del reino, toma una actitud decidida de defensa de los privilegios de los naturales del país.

El momento más duro para los intereses reales es el año 1577 en el que el Consejo a quien se acude en grado de apelación, rectifica la sentencia pronunciada por los oidores de la Cámara de Comptos en 1572, determinando que la villa de Huarte-

39. AGN, Archivo real, Montes, leg. 1, carps. 12, 13, 15.

40. AGN, Archivo real, Montes, leg. 1, carps. 16, 17.

41. AGN, Comptos, caj. 182, n.º 5.

Araquil, Echarri-Aranaz, y los lugares de Inza, Gaínza, Betelu, Errázquin, Arriba, Atallo, Uztegui, Azcárate, Lizarraga, Torrano, Unanua, Irañeta, Villanueva y Yábar tienen derecho al aprovechamiento en las sierras realencas vecinas, negándose en cambio a los monasterios de Irache, Iranzu y los lugares de Arbizu y Baráibar <sup>42</sup>.

La pretensión de estos últimos llega a límites delictivos, atreviéndose a mover los mojones antiguos que separaban el terreno realengo del de propiedad comunal y eclesiástica en los lugares de Larraluca y Dulanz situados en Encía, próximos al monte Limitaciones de las Améscoas, por lo que el Patrimonio real los lleva a pleito, sentenciando el Tribunal de Comptos en 1600 que los mojones vuelvan a su posición primitiva <sup>43</sup>.

A fines del s. XVI los representantes de la autoridad real defienden los intereses reales sin contemplaciones, sin tener en cuenta el estado ni condición de los infractores, como sucede con el barón de Ezpeleta al que se le hace responsable de ciertos daños en Alduides <sup>44</sup>.

### 3. ACTUACIÓN DEL PATRIMONIAL REAL

Desde el momento de la creación del cargo de Patrimonial en los albores del s. XV, entre sus amplias atribuciones estuvieron las administrativas de defensa del patrimonio regio y cobranza de los derechos consiguientes, y la persecución y ejecución de bienes de quienes lo invadían o se aprovechaban indebidamente. De ambas funciones debía responder ante los oidores de la Cámara de Comptos que daban el visto bueno a las cuentas detalladas en su registro que debía acompañarse por la documentación y recibos exigidos por la puntillosa contabilidad, y actuaban como jueces en los pleitos presentados generalmente por los agraviados por la actuación del Patrimonial.

A lo largo de los siglos XV-XVI estudiados en esta comunicación no puede ser mayor la colaboración y compenetración entre el Tribunal de Cuentas del reino y el defensor de los intereses del patrimonio real. Los pleitos movidos ante los oidores de Comptos que en el siglo XVI son denominados además jueces de finanzas del rey se sentencian continuamente a favor de los argumentos del Patrimonial. Sólo en grado de apelación ante el rey hasta la pérdida de la independencia del reino, o ante el virrey y el Real Consejo tras la incorporación de Navarra a Castilla, puede haber sentencias que modifiquen las dictadas por el Tribunal de Comptos, pues la máxima autoridad e institución del reino debe hacerse eco de las quejas planteadas en las Cortes, sobre el respeto a los fueros y privilegios del país y sus gentes.

De todas formas pocas veces el Consejo dictamina en contra de las sentencias del Tribunal de Comptos. En una ocasión en 1540 porque el representante del Patrimonial se había extralimitado en sus funciones, carnereando es decir requisando y matando un número elevado de puercos de los vecinos de Ilzarbe y Azanza que no habían declarado el número de los que llevaban a los pastos de Urbasa-Andía, por lo que a su vuelta no se podía saber lo que correspondía pagar con el quinto real <sup>45</sup>. En otra ocasión a partir de la ley de visita de 1564 que sacaba a arriendo los montes y dehesas del patrimonio, sin respetarse los derechos de los pueblos comarcas como se ha visto en páginas anteriores.

Las atribuciones del Patrimonial del rey a fines del siglo XVI se encuentran magníficamente resumidas en 1586 poco después de las Cortes de Pamplona, cuando

42. Archivo Municipal de Echarri-Aranaz, pleito ante el Consejo de 1752-1768.

43. AGN, Papeles sueltos, leg. 85, carp. 6.

44. AGN, Papeles sueltos, leg. 17, carp. 37.

45. AGN, Comptos, caj. 182, n.º 80.

García de Legasa comunica al virrey que su nombramiento procede del rey «pues S.M. por su título le manda que use y exerça el dicho officio como y de la manera que los otros Patrimoniales sus predecesores»<sup>46</sup>. Por su interés se transcriben a continuación:

- Entre otras calidades que tiene el officio de Patrimonial, de siempre en aca por si y por sus sustitutos y goardas que nombra para ello, y es de tener en cuenta de las sierras realencas de Andía y Aláiz y Sarbil que son de S.M. y de su Patrimonio real. Y juntamente con ellas de salto de las almadías que passan por la presa de la villa de Sangüesa.
- Ittem de la sierra y terminos de Andía, Urbasa y Encía el Patrimonial y su sustituto... tienen cuenta de goardar las dichas sierras y montes. Y de saber qué rebaños de ganados del reyno suben a las dichas sierras y de hazerles pagar por cada rebayno veynte e nueve tarjas que llaman el castillaje. Y el de dar algunas tierras que quieren sembrar los de Amescoa, que se les da robo por robada de trigo o cebado que sembraren.
- Ittem que la sierra de Sarbil gozan los cinco lugares que confinan con ella por privilegios que tienen de S.M. y de sus predecesores, exepto que S.M. tiene mandado al Patrimonial que pueda vender las yerbas y agoas a quien quisiere comprar, y nombrar goardas.
- Ittem el sustituto de Patrimonial en Tudela y los otros sustitutos... dan cuenta cada año de lo que ha perbenido en su poder por virtud de sus officios, de las penas de condenaciones de caza y pesca y de cosas mostrencas, y de una pesquera que esta en el Ebro... Y estos sustitutos y el de la sierra de Andía dan cuenta en la Cámara de Comptos, y con la recepta acuden al Patrimonial.
- Ittem el Patrimonial con mandado del Consejo real aberigoa con los comissarios todos los negocios que entiende tocantes al Patrimonio real, y a estos con librança del Consejo les paga el Patrimonial de la dicha recepta.
- Ittem que los Patrimoniales que han seydo y el que al presente es, en cada año dan su cuenta ante los oydores de la dicha Camara de todo lo arriba refferido, y del alcance que se les haze acuden con ello al Thesorero general, rebatido lo de las libranças y del salario que ha de haber de su officio Patrimonial.